



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00158 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Adecúese la demanda dirigiéndola únicamente contra el arrendatario **JAIRO RENE AGUIRRE FRANCO**, por cuanto fue el que suscribió el contrato allegado como base de la acción restitutoria impetrada y ejerce la tenencia del predio objeto de la misma y no la señora **ROSA MARÍA CUBILLOS**, quien no hace parte del referido acuerdo contractual, al tenor de lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 384 ibídem.

2.- Acredítese en debida forma, el envío físico de la demanda y sus anexos al demandado **JAIRO RENE AGUIRRE FRANCO**, dando cabal cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio 2020, esto es, allegando el certificado de entrega expedido por la empresa de servicio postal Inter Rapidísimo S.A., en el que se visualice el lugar en el que se surtió la remisión de los referidos documentos, que deberá corresponder a la dirección de notificaciones personales del extremo pasivo (numeral 10° del artículo 82 CGP).

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado
No. **37** hoy **09/08/2021** a la hora de las 8:00
A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA